

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No.202100282

Revisada la actuación surtida dentro de la acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por AIDEE MILENA MENDOZA GARCÍA contra HEREDEROS DE LEO CERMENIO RIVERA GIRÓN, con ocasión del informe de Secretaría, se observa que a solicitud de los demandados determinados, señores LEO FERNANDO RIVERA BERRÍO y CRISTINA ROCÍO RIVERA BERRÍO, presentada junto con escrito de contestación, mediante auto calendado el 29 de julio de 2021, se les concedió AMPARO DE POBREZA y se les designó abogado encargado de representarlos en el proceso.

Una vez notificado el abogado designado, CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, continuó corriendo el término de traslado de la demanda, que se había interrumpido con la presentación del amparo de pobreza y dentro de dicho término los demandados LEO FERNANDO y CRISTINA ROCÍO RIVERA BERRÍO confirieron poder a otro profesional del derecho.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho ordena:

Relevar del cargo asignado al abogado CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS para la representación en AMPARO DE POBREZA de los señores LEO FERNANDO y CRISTINA ROCÍO RIVERA BERRÍO, en razón a que los mencionados confirieron poder a otro profesional del derecho.

Tomar nota de la contestación de la demanda, que dentro del término de traslado, presentaron los demandados determinados LEO FERNANDO y CRISTINA ROCÍO RIVERA BERRÍO, vista a folios 42 a 50 y reconocer personería al abogado JAVIER ANDRÉS ALBA NAVARRO como apoderado judicial de los mencionados en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Requerir al abogado ALBA NAVARRO y a sus poderdantes para que cumplan lo ordenado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a enviar a la dirección electrónica de la demandante AIDEE MILENA MENDOZA

GARCÍA y de su apoderada la copia de la contestación de la demanda a efecto de correrle traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO allí propuestas.

Requerir a la demandante y su apoderada judicial para que gestionen el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LEO CERMENIO RIVERA GIRÓN a efecto de concluir el trámite de notificación y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA